

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

23442 REAL DECRETO 1170/1992, de 25 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, denominada «Macizo de Málaga-Area 3», inscripción número 271, comprendida en la provincia de Málaga.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Macizo de Málaga-Area 3», inscripción número 271, comprendida en la provincia de Málaga, declarada por Real Decreto 485/1989, de 28 de abril, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, denominada «Macizo de Málaga-Area 3», inscripción número 271, comprendida en la provincia de Málaga, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 54' 00" Oeste con el paralelo 36° 52' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 45' 00" Oeste	36° 52' 40" Norte
Vértice 2	4° 45' 00" Oeste	36° 52' 20" Norte
Vértice 3	4° 44' 20" Oeste	36° 52' 20" Norte
Vértice 4	4° 44' 20" Oeste	36° 51' 20" Norte
Vértice 5	4° 43' 40" Oeste	36° 51' 20" Norte
Vértice 6	4° 43' 40" Oeste	36° 50' 20" Norte
Vértice 7	4° 46' 20" Oeste	36° 50' 20" Norte
Vértice 8	4° 46' 20" Oeste	36° 48' 20" Norte
Vértice 9	4° 50' 00" Oeste	36° 48' 20" Norte
Vértice 10	4° 50' 00" Oeste	36° 50' 20" Norte
Vértice 11	4° 49' 00" Oeste	36° 50' 20" Norte
Vértice 12	4° 49' 00" Oeste	36° 51' 40" Norte
Vértice 13	4° 48' 00" Oeste	36° 51' 40" Norte
Vértice 14	4° 48' 00" Oeste	36° 52' 00" Norte
Vértice 15	4° 47' 00" Oeste	36° 52' 00" Norte
Vértice 16	4° 47' 00" Oeste	36° 52' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 153 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

23443 REAL DECRETO 1171/1992, de 25 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Almoharín-Miajadas», inscripción número 349, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Almoharín-Miajadas», inscripción número 349, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1059/1990, de 27 de julio, han dado como resultado la puesta de manifiesto de zonas de interés en granitos ornamentales que se dejan libres ante la presencia de la iniciativa privada, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Almoharín-Miajadas», inscripción número 349, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 07' 00" Oeste con el paralelo 39° 17' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 07' 00" Oeste	39° 17' 20" Norte
Vértice 2	6° 07' 00" Oeste	39° 15' 20" Norte
Vértice 3	6° 05' 40" Oeste	39° 15' 20" Norte
Vértice 4	6° 05' 40" Oeste	39° 13' 40" Norte
Vértice 5	6° 00' 40" Oeste	39° 13' 40" Norte
Vértice 6	6° 00' 40" Oeste	39° 13' 00" Norte
Vértice 7	5° 57' 40" Oeste	39° 13' 00" Norte
Vértice 8	5° 57' 40" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 9	5° 53' 40" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 10	5° 53' 40" Oeste	39° 07' 40" Norte
Vértice 11	6° 02' 20" Oeste	39° 07' 40" Norte
Vértice 12	6° 02' 20" Oeste	39° 09' 40" Norte
Vértice 13	6° 06' 20" Oeste	39° 09' 40" Norte
Vértice 14	6° 06' 20" Oeste	39° 10' 20" Norte
Vértice 15	6° 10' 00" Oeste	39° 10' 20" Norte
Vértice 16	6° 10' 00" Oeste	39° 11' 20" Norte